mones primeros postrimeros de mas dlas grande mones primeros q yo mande coger el año q passo de mill e
quatrocientos e sesenta e tres años por algunas cosas q cumple a mi seruicio e proueyr en los mis reynos segud e
mas largamente por la dicha my carta se contiene e agora fue mi merced dlas mandar arrendar a quien la my
corte e este año dla dicha carta desta my carta con las condiciones e saluado lo que se arrendaron e agregar las dichas
grande mones el dicho año e con las condiciones q a dicho dlos coger dlas dichas tres mones por no
pagar los mis dlos dcho dellas al plazo q les yo enbie mandar por la dicha my carta q diese coger e
pagados los dichos mis al my recebdor q no corriesse penas algunas contra los dichos coger my contra
alguno dellos por la dicha razon ca si q si en algunas penas cayesen los dichos concejos sean cuydados
delas penas contenidas en la my q dicho e las dichas dichas grande mones q no corriesse contra los dichos
concejos ni contra alguno de los saluo contra los oficiales desas dichas abdades e de todas estas
dichas villas e lugares de su obispado e reyno e contra cada vno dellos e q la cogesse e pesasse
desas dichas tres mones q dicho fasta en fin del mes de agosto primero q viene deste dicho año dela
dicha desta my carta e no dende en adelante e q me pagasse los mis coger dlos assi dicho por las
arrendaste la mitad en fin del mes de mayo q passo dela dicha desta my carta e la otra mitad en
fin deste mes de mayo en q estamos deste dicho año e q pudiesse el recebida prisa en estas dichas
tres mones fasta en fin del dicho mes de mayo e no dende en adelante e agora sabed q el
reyno de my las dichas tres mones del dicho obispado e reyno dlas dichas condiciones e saluado
en la manera q dicha es Juan sanchez de rojas vecino de miula el fin de arriba de fiances en la
orden reyna alfonso gonçalez de leon my recebidor mayor delas mones e del pedido del dicho obispado e
reyno el dicho año a su pagamyento segud la my ordenaca e el dicho my arrendador pidio me por merced
q le mandasse dar my carta para los pagadores recudiesses con la dicha reyna e yo touelo por bien por q
los mando vista esta my carta o el dicho su solado signado como es acostumbrado e arrida vnos de vos
en vos lugares e jurisdiciones q no fiando vos el dicho Juan sanchez my recebdor arrendador mayor
por recebdor e dador en como tenedor de fiances por la dicha reyna al dicho alfonso gonçalez de leon my
recebdor a su pagamyento segud la dicha my ordenaca q recudiesse e fiziesse recudir al dicho my recebdor
mayor o al q el dicho oviese de recebir por el o todos los mis q an mostrado o mostrare en las dichas tres
mones assi de dero como de pesassa desas dichas abdades e villas e lugares de su reyno obispado e rey
no e de cada vna dellas bien e complidamente en q sea que no falte ende alguna cosa e ved el my q dicho
no e las cartas e sobre carta q yo mande dar a vos fuesse mostrado delas q nos mones del dicho año o sus
solados dellas signados de escriuanos publicos e quitadas e fuesse las quitadas e complidas estas
dichas tres mones al dicho Juan sanchez my arrendador o al q el oviese de dar por el en todo
segud q en ellas e en cada vna dellas se contiene cada vna guardando las cosas suso dichas e
dar e fazer luego dar al dicho my arrendador o al q el oviese de dar por el todos pagadores delas
dichas tres mones assi de dero como de pesassa signados en manera q faga fe sin dar e algunos pa
q con ellos puedan coger e recebir las dichas tres mones del dicho obispado e reyno e este dicho año
e los vnos e los otros no fagan ende al por alguna manera sobre dela my merced e de dos mill
mis e cada vnos de vos para la my camara e tomas por el ger o q los ger de vos por ger fyncar dela assi
fizo e complir mando al omes q vos esta my carta mostrare o el dicho su solado signado como dicho es q vos
emplace q parezcades ante my el ger q yo sea los concejos por vos procuradores a vno o dos dlos oficiales
de cada lugar personalmente del dia q vos emplazare a nueve dias primeros siguientes sola dicha pena a
cada vno a cada vno por el q no cumplido my mandado e como esta my carta vos fuere mostrada o el dicho
su solado signado como dicho es e los vnos e los otros la cumpliere e fizieres mando sola dicha pena del ger
escriuano publico q para esto fuere llamado q de ende al q vos la mostrare testimonio signado con su signo
por q yo sepa en como cumplido my mandado dada en la villa de guadalfajara veynte e ocho dias de mayo
año del nascimyento de nro saluador Jesu xpo de mill e quatrocientos e ochenta e tres años yo ruy perez de carrio
la fize escriuir por mandado de nro señor el rey por sancho vista e en las espaldas dela dicha carta estaua
escriptos estos nombres q se siguen Juan sanchez por perez por ruy perez recebdor fecho e sacado
fue este solado en la muy noble abdad de ciudad reyna veynte e vno dias de julio del año del nascimyento
del nro saluador Jesu xpo de mill e quatrocientos e ochenta e tres años testigos q fueron presentes q vieron e oyeron
leer e concertar este dicho solado con la dicha carta original del dicho señor rey onde fue sacado pero
sancho de madrid e Juan de burgos criados del arcediano de cuenca e Juan de cuenca criado del dicho Juan sanchez
de rojas q yo escriuo sobre puesto o dis dada en la villa de guadalfajara veynte e ocho dias de mayo dela
e no le empesca el dicho bernyo gonçalez de caracuel notario publico dela muy noble abdad de ciudad q
esta carta estuuiesse e fizo e sacar dela dicha carta original del dicho señor rey e con ella bien e fielmente la co